

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 24 DE MAYO DE 1960

Nº 14.132

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decretos Nos. 276 y 277 de 29 de junio de 1959, por los cuales se hacen nombramientos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decretos Nos. 154 de 14 y 157 de 16 de mayo de 1960, por los cuales se adicionan unos decretos.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto Nº 358 de 29 de julio de 1957, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 27 de 29 de abril de 1960, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato Nº 22 de 18 de febrero de 1960, celebrado entre la Nación y el señor Camilo A. Porras, en representación de "Porras y Cia., S. A."

Contrato Nº 23 de 14 de marzo de 1960, celebrado entre la Nación y Juan Gómez M.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 276
(DE 29 DE JUNIO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Elsa Ayala G., Estenógrafa de Tercera Categoría en el Departamento de Aeronáutica Civil, en reemplazo de Sonia Villalobos de Rodríguez quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Este nombramiento tendrá efectos fiscales a partir del 1º de julio de 1959.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE DOMINADOR BAZAN.

DECRETO NUMERO 277
(DE 29 DE JUNIO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en la Colonia Penal de Coiba.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Jaime A. Pons, Mecánico Subalterno de Segunda Categoría de la Colonia Penal de Coiba al servicio de la Guardia Nacional, en reemplazo de Carlos Esquivel Jr., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 6 de julio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE DOMINADOR BAZAN.

Ministerio de Relaciones Exteriores

ADICIONANSE UNOS DECRETOS

DECRETO NUMERO 134
(DE 14 DE MAYO DE 1960)

por el cual se adiciona el Decreto Ejecutivo nombrando la Delegación de la República de Panamá al VIII Congreso Panamericano de Carreteras.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a los señores H. D. Pablo Othón y Rafael A. Benavides, Delegado y Observador, respectivamente, de la República de Panamá al VIII Congreso Panamericano de Carreteras, que se verificará en la ciudad de Bogotá, Colombia, del 20 al 29 de mayo de 1960.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos que ocasione la Misión encomendada a los señores Pablo Othón y Rafael A. Benavides, correrán por cuenta del Ministerio de Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
M. J. MORENO, JR.

DECRETO NUMERO 137
(DE 16 DE MAYO DE 1960)

por el cual se adiciona el Decreto nombrando la Delegación de la República de Panamá a la Conferencia Internacional para la Revisión de la Convención Internacional de 1948, sobre la Seguridad de la Vida Humana en el Mar y el Reglamento Internacional para la Prevención de las Colisiones en el Mar.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a los señores Guillermo Castillo y Arnold Stewart, Asesores de la

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Imprentas Oficiales. Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Delegación que representará a la República de Panamá en la Conferencia Internacional para la Revisión de la Convención Internacional de 1948, sobre la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, y el Reglamento Internacional para la Prevención de las Colisiones en el Mar, que tendrá lugar en la ciudad de Londres, Inglaterra, del 17 de mayo al 17 de junio de 1960.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos que ocasione la misión encomendada a los señores Guillermo Castillo y Arnold Stewart, correrán por cuenta del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de mayo de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

M. J. MORENO, JR.

Ministerio de Educación**NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 358

(DE 29 DE JULIO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Instituto Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Elías Amores, Técnico de Laboratorio de 9ª Categoría en el Instituto Nacional, en reemplazo de Francisco Ramón, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comienza a regir a partir del día 1º de agosto de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 27

(DE 29 DE ABRIL DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Adscribense las funciones de Viceministro de Agricultura con carácter ad honorem al Doctor Menalco Solís, Director del SI CAP, mientras dure la ausencia del titular Ingeniero Alfonso Tejeira.

Este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

AMILCAR TRIBALDOS.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 22

(adicional del Contrato Nº 20 del 24 de febrero de 1956)

Entre los suscritos, Amílcar Tribaldos, Ministro de Estado en el Despacho del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión celebrada el día 18 de enero de 1960, por una parte, quien en lo sucesivo se llamará "La Nación" y Camilo A. Porras, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal Nº 8-AV-7-972, en su carácter de Presidente y Representante legal de la sociedad denominada "Porras y Compañía, S. A.", organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá y con domicilio en esta ciudad, por la otra, quien en lo sucesivo se llamará "La Compañía", se ha celebrado el siguiente contrato que ha sido autorizado por Resolución Nº 23 de 17 de diciembre de 1959 para modificar el Contrato Nº 20 de 24 de febrero de 1956, celebrado entre las mismas partes.

Artículo único: El artículo décimo cuarto quedará así: La Compañía se obliga a dar comienzo a los trabajos de extracción dentro de las minas concedidas, antes del día 1º de diciembre de 1960, y a realizar el primer embarque de minerales extraídos en esta concesión hacia el mercado de consumo, a más tardar, seis meses después. Una vez iniciados los trabajos de extracción, estos deberán continuarse con la debida diligencia y sin interrupción hasta que se agoten las reservas del yacimiento explotado.

Para constancia se firma este contrato en la ciudad de Panamá a los 18 días del mes de febrero de mil novecientos sesenta.

Por "La Nación".

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

AMILCAR TRIBALDOS.

Por "Porras y Compañía, S. A."

Conilo A. Porras.

Ced. 8-AV-7-972.

Aprobado:

Alejandro Remón C.,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 29 de abril de 1960.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

AMILCAR TRIBALDOS.

CONTRATO NUMERO 23

Entre los suscritos, Amílcar TribalDOS, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, quien en adelante se llamará El Gobierno, por una parte, y, por la otra Juan Gómez M., cubano, mayor de edad, soltero, en su propio nombre y representación y quien en lo sucesivo se denominará El Contratista, han convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete a:

Primero: Prestar sus servicios al Gobierno de Panamá, como Inspector Técnico de 2ª Categoría en la División de Investigación Agropecuaria en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, y en cualquier punto de la República que le designe el Gobierno, durante el término de un (1) año a partir del 1º de enero de 1960.

Segundo: Cooperar en la investigación de los problemas que se presenten sobre enfermedades y plagas que afecten a los animales y a combatirlas en todas las formas posibles.

Tercero: Resolver las consultas que directamente o por algún conducto oficial le hagan los ganaderos o criadores de animales sobre las enfermedades que afecten sus crías, dándole los consejos más indicados en cada caso.

Cuarto: Atender el llamado de los ganaderos o criadores de animales cuando necesiten sus servicios profesionales, siempre que ello sea posible.

Quinto: Cooperar en la campaña contra el cólera porcino en cualquier forma que sea conveniente en concepto de sus superiores.

Sexto: Prestar toda clase de cooperación que se le solicite en los asuntos relacionados con su especialización y rendir informes mensuales de su labor o cada vez que le sean solicitados, haciendo las recomendaciones que estime conveniente para el mejoramiento del servicio.

Séptimo: A fijar su residencia en los lugares que le indique el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Octavo: Acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este contrato, reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto regular.

Noveno: No hacer uso de la prensa sin previa autorización de sus superiores inmediatos y a no mezclarse en la política del país.

Décimo: Renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interprefación y cumplimiento, a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete a:

Primero: Utilizar los servicios del señor Juan Gómez M., como Inspector Técnico de 2ª Categoría en la División de Investigación Agropecuaria en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, durante el término de un (1) año, contado desde el 1º de enero de 1960.

Segundo: Pagarle al Contratista la suma de doscientos balboas (B.200.00) mensuales como única remuneración por todos sus servicios a partir del día 1º de enero de 1960.

Tercero: Concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo, después de once (11) meses de servicios continuos.

Cuarto: Darle al Contratista residencia adecuada en el Instituto Nacional de Agricultura, si se le ordena residir allí.

Quinto: Pagarle al Contratista los viáticos debidamente comprobados cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse del lugar de su residencia.

Sexto: Este contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno Nacional en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación, una suma equivalente a tres meses de sueldo. Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista sólo tendrá derecho al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Séptimo: Este contrato necesita para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, y para constancia de lo convenido se firma en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de marzo de mil novecientos sesenta.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

AMILCAR TRIBALDOS.

El Contratista,

Juan Gómez M.

Aprobado:

Alejandro Remón C.,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 28 de abril de 1960.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

AMILCAR TRIBALDOS.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Veterinarios Aliados, S. A., una sociedad anónima organizada según las leyes de la República de México, domiciliada en México, D. F., República de México, por medio de su apoderado solicita el registro de su Marca de Fábrica que consiste en la denominación



representada generalmente en letra de tipo redondilla con un rasgo a guisa de rúbrica, subrayándola, y dentro de una tirilla de fondo oscuro oblonga en sentido horizontal y con un marco formado por sencilla línea.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio *Productos Químicos medicinales para uso veterinario*. Ha sido usada en el comercio de México desde hace varios años y será usada próximamente en el de Panamá.

La marca se aplica en cualquier forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia autenticada del Certificado Nº 51352 de 28 de junio de 1946, de México, renovado por diez años a partir del 23 de octubre de 1955; b) Poder; c) Declaración jurada; d) Seis etiquetas y clisé de la marca; e) Comprobante de pago de los derechos.

Panamá, 6 de noviembre de 1959.

Eduardo Alfaro,
Cédula 47-21060.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bridgestone Tire Company Limited, sociedad anónima organizada según las leyes del Japón, domiciliada en la ciudad de Tokio, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

BRIDGESTONE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar pelotas de golf, bolas de caucho de India y otras mercancías de juegos y deportes (de la Clase 65 del Japón) y se ha venido usando continuamente

por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde junio de 1938, desde enero de 1953 en el comercio internacional y en la República de Panamá desde marzo de 1953.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en el Japón; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria con declaración jurada de un Director de la compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca BS y diseño (Registro Japonés 309,921) de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 1º de diciembre de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Carlos Icaza A.

Cédula Nº 8-AV-18-204

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Bloomfield, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

POLARONIL

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar productos medicinales y farmacéuticos (de la Clase 9 de la República de Nicaragua-Productos medicinales, farmacéuticos) y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y

tramitación de la marca en la República de Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 14 de diciembre de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.

Cédula Nº 8-AV-18-204

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de la sociedad de responsabilidad limitada Toyo Kogyo Co. Ltd., organizada según las leyes del Japón y con domicilio en Nº 6047, Aza-Shinchi, Fuchu-Machi, Aki-Gun, Horoshima-Ken, Japón, por este medio le solicita el registro de una marca de fábrica consistente en la palabra

Mazda

escrita en letra bastardilla con la inicial en mayúscula, tal cual aparece en el dibujo adjunto.

La marca es usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de vehículos, barcos y otras maquinarias, instrumentos para transportar y sus partes y ajustes, excluyendo faros para motores de vehículos de tierra. La marca ha sido usada en el país de origen y en el comercio internacional desde el año de 1922 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de registro en el país de origen; 2) Poder; 3) Declaración Jurada; 4) Recibo de pago de los impuestos; 5) Clisé y seis etiquetas.

Panamá, 30 de marzo de 1960.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti.

Eloy Benedetti.

Céd. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Jack Daniel Distillery, Lem Motlow Prop., Inc., organizada según las leyes del Estado de Tennessee, domiciliada en Lynchburg, Estado de Tennessee, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado solicita el registro de su Marca de Fábrica que consiste en el nombre

JACK DANIEL'S

escrito en forma arqueada, nombre que perteneció al predecesor de la solicitante, Jack Daniel, ya fallecido.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Whisky. Ha sido usada en el comercio de los Estados Unidos de América desde el año 1875. Se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto, y en forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia autenticada y traducida del certificado Nº 582.789 de 24 de noviembre de 1953, de los Estados Unidos de América; b) Poder; c) Declaración jurada; d) Etiquetas y clisé de la marca; y e) Comprobante de pago de los derechos.

Panamá, 31 de octubre de 1959.

Eduardo Alfaro,
Cédula 47-21060.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

TARACTAN

la cual se usa para amparar substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador, drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales.

La marca cuyo registro se solicita será usada próximamente en la República de Panamá y em-

pezó a usarse en el país de origen desde el 6 de enero de 1960.

Acompaño los siguientes documentos: a) Poder de la empresa peticionaria; b) Copia de la solicitud de registro que se presentó en la República de Colombia; c) Declaración jurada de la empresa peticionaria; d) Seis ejemplares de la marca; y e) Comprobante del pago de los impuestos.

Panamá, 15 de febrero de 1960.

Por Fábrega, López y Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-765.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Radio Corporation of America, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, y domiciliada en 30 Rockefeller Plaza, Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

VICTROLA

la cual se usa para amparar aparatos de Televisión, Cintas Magnetofónicas y Aparatos Estereofónicos para tocar las cintas, y Accesorios para dichas mercancías.

La marca cuyo registro se solicita posee el certificado número 665.001, expedido en el país de origen con fecha 29 de julio de 1958; empezó a usarse en dicho país desde el mes de abril de 1947; y es usada actualmente en la República de Panamá.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Poder de la empresa peticionaria y declaración jurada; b) Copia del certificado expedido en el país de origen; c) Seis ejemplares de la marca; y d) Comprobante del pago de los impuestos.

Panamá, 14 de marzo de 1960.

Por Fábrega, López y Pedreschi,

Sucesores de Chiari & Fábrega,

José Isaac Fábrega,
Cédula Nº 9 AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Señor Ministro:

La Sociedad Anónima Omnium de Specialites et Products Chimiques, organizada de acuerdo con las leyes francesas, domiciliada en 11, rue Henri Heine, París Francia, por medio de su apoderado, solicita el Registro de su Marca de Fábrica que consiste en la palabra

AZOTYL

en cualquier color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio productos farmacéuticos (clase 5 de Francia).

Ha sido usada en el comercio de Francia desde hace mucho tiempo y en Panamá será usada también.

Dicha marca se aplica a los productos que ampara en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Acompaño: a) Copia del Certificado de Francia Nº 433.759 de 8 de octubre de 1953, autenticado y traducido; b) etiquetas de la marca; c) Comprobante de pago de los derechos; d) Poder y Declaración Jurada.

Panamá, 29 de octubre de 1959.

Atentamente,

Antonio Guardia.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Señor Ministro:

La Sociedad Les Laboratoires Français de Chimiotherapie S. A., organizada según las leyes de Francia, domiciliada en París, Francia, por medio de su apoderado solicita el registro de su Marca de Fábrica que consiste en la palabra

ADEROXYL

en cualquier color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio productos farmacéuticos, veterinarios, higiénicos, dietéticos, emplastos, material para remedios, desinfectantes.

Ha sido usada en el comercio de Francia desde hace mucho tiempo y en Panamá hace tiempo.

Dicha marca se aplica a los productos que ampara en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Acompaño: a) Copia certificada de Francia número 479.795 del 17 de abril de 1959 autenticado y traducido; b) etiqueta de la marca; c) comprobante de pago de los derechos.

El poder y la declaración se encuentran agregados a la solicitud de "Collubiazol" de esta fecha.

Panamá, 23 de septiembre de 1959.

Antonio Guardia.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

General Mills, Inc., sociedad organizada según las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 9200 Wayzata Boulevard, Minneapolis 26, Minnesota, U. S. A., por medio de sus apoderados que suscriben comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CHEERIOS

escrita en todos tamaños y colores, y con cualquier clase de tipo de letras.

La marca se usa para amparar cereal listo para comer, de la Clase 46, alimentos e ingredientes de alimentos; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año 1945 y se usa ya en la República de Panamá desde el año de 1949.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante del pago del impuesto; b) Copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en Estados Unidos de América Nº 414.238 del 5 de junio de 1945, (válido por 20 años a partir de la fecha); c) 6 ejemplares de la marca; y d) El poder que ejercemos consta en la solicitud de registro de la marca de fábrica "Bisquick"

Del señor Ministro, con toda consideración,
Panamá, 13 de enero de 1960.

Tapia & Linares,

Julio E. Linares,
Céd. Nº 8-166-599.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

J. R. Geigy, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la Confederación Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

TEBAFENA

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar medicamentos, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, telas para vendajes, productos de esterilización y desinfección y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde junio de 1954 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia auténtica del registro de la marca en Suiza Nº 149.003 del 4 de diciembre de 1953, válido por 20 años; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 5 de enero de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,

Cédula Nº 8 AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Vinolia Naamløze Vennootschap, sociedad anónima organizada según las leyes de Holanda, domiciliada en Musumpark 1, Rotterdam, Holanda, por medio de sus apoderados que suscriben comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SOCIETY

escrita en todo tamaño y colores y con cualquier clase de tipo de letras.

La marca se usa para amparar jabones, perfumes, shampoos, artículos de tocador, antisépticos y cosméticos para la higiene y el cuidado

de la piel, cabellos, manos, boca y dientes; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año 1950 y en el comercio internacional desde 1958, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en Holanda Nº 120.355 del 16 de diciembre de 1954; c) 6 ejemplares de la marca; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del administrador.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Panamá, 13 de octubre de 1959.

Tapia & Linares,

Julio E. Linares,
Céd. Nº 8-166-599.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

General Mills, Inc., sociedad organizada según las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 9200 Wayzata Boulevard, Minneapolis 26, Minnesota, U. S. A., por medio de sus apoderados que suscriben comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BISQUICK

escrita en todos tamaños y colores, y con cualquier clase de tipo de letras.

La marca se usa para amparar harina de galleta, de la clase 46, alimentos e ingredientes de alimentos; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año 1931 y se usa ya en la República de Panamá desde el año de 1949.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante del pago del impuesto; b) Copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en Estados Unidos de América Nº 289.319 del 24 de noviembre de 1931, renovado el 24 de noviembre de 1951 (válido por 20 años, a partir de la fecha de renovación); c) 6 ejemplares de la marca; y d) Poder de la peticionaria con declaración jurada.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Panamá, 13 de enero de 1960.

Julio E. Linares,
Céd. Nº 8-166-599.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Señor Ministro:

La Sociedad Colectiva "Corcellet & Cie.", denominada "Forla" domiciliada en París, Francia, y organizada según las leyes de Francia, por medio de su apoderado solicita el Registro de Marca de Fábrica que consiste en la palabra

CALCIGENOL

en cualquier color, tamaño y estilo de letra. Esta Marca se usa para amparar y distinguir en el comercio productos farmacéuticos (Clase 5 de Francia). Ha sido usada en el comercio de Francia desde el año de 1926 y en el comercio internacional desde el año de 1927. Acompaño copia certificada Nº 453.708 de 4 de noviembre de 1955 de Francia. Autenticada y traducida. Etiqueta de la Marca. Comprobante de pago de los derechos. El Poder y Declaración Jurada.

Panamá, 16 de octubre de 1959.

Antonio Guardia.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Cecilia Echevess, mujer, mayos de edad, panameña, oficinista, de esta vecindad, portadora de la cédula Nº PE-106-259, con oficina en la Ave. Cuba Nº 36-36 de esta ciudad, solicito el registro en Panamá, de una marca de fábrica, que consiste en la palabra

CLISTIN

sin distingo de tipos, tamaños o combinaciones de letras o colores. Esta marca amparará productos farmacéuticos en general, y se usará en el comercio nacional e internacional, que serán preparados para ello en Laboratorios legalmente regentados. La marca se aplicará en toda forma conveniente en los productos, envases, envoltorio

rios, y materiales de publicidad y propaganda.
Acompaño: a) Comprobante del pago hecho al Estado; b) Declaración jurada; y c) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 18 de diciembre de 1959.

Cecilia Echevers,
Céd. Nº PE-106-259.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Les Laboratoires Francais de Chimiotherapie S. A., organizada según las leyes de Francia, domiciliada en París, Francia, por medio de su apoderado solicita el Registro de Marca de Fábrica, que consiste en la palabra distintiva

COLLUBIAZOL

en cualquier color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio toda clase de productos farmacéuticos especiales o no, objetos para curaciones, desinfectantes, productos veterinarios.

Ha sido usada en el comercio de Francia desde hace muchos años y en Panamá hace varios años.

Dicha marca se aplica a los productos que ampara en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Acompaño: a) Copia del certificado de Francia número 418.696 de 13 de marzo de 1952 autenticado y traducido; b) poder; c) declaración jurada; d) etiqueta de la marca; e) comprobante de pago de los derechos.

Panamá, 23 de septiembre de 1959.

Antonio Guardia.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de la Sociedad "Laboratorios Machado, S. A.," domiciliada en la

Avenida de Bélgica Nº 566 de la Habana, y organizada de conformidad con las leyes de Cuba, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva

FLUINOL

en cualquier tamaño, color y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Productos Farmacéuticos, biológicos, opoterápicos y alimenticios dietéticos, para ser usados como medicamentos en el tratamiento de las afecciones del organismo humano, drogas farmacéuticas, preparaciones para la destrucción de los animales y plantas, desinfectantes y productos para veterinaria, en forma líquida, jarabe, pomadas, cremas, polvos, granulados, comprimidos, obleas, cápsulas e inyectable". (Clase 6).

Usada en el comercio en Cuba desde hace años y será usada en Panamá este año.

Dicha marca se aplica o fija por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, y en cualquiera forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado de Cuba Nº 96.610 de 16 de junio de 1958 por quince años; b) Declaración jurada; c) Seis etiquetas de la marca; y d) Comprobante de pago.

Nuestro poder se encuentra en la marca "Kronox".

Panamá, 7 de noviembre de 1959.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. Nº 8 AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Cecilia Echevers, mujer, mayor de edad, panameña, oficinista, de esta vecindad, portadora de la cédula Nº PE-106-259, con oficina en la Ave. Cuba Nº 36-36 de esta ciudad, solicito el registro en Panamá, de una marca de fábrica, que consiste en la palabra

PARAFON

sin distingo de tipos, tamaños o combinaciones de letras o colores. Esta marca amparará productos farmacéuticos en general, y se usará en el comercio nacional e internacional, que serán preparados para ello en Laboratorios legalmente regentados. La marca se aplicará en toda forma conveniente en los productos, envases, envoltorios, y materiales de publicidad y propaganda.

Acompaño: a) Comprobante del pago hecho al Estado; b) Declaración jurada; y c) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 18 de diciembre de 1959.

Cecilia Echevers,
Céd. Nº PE-106-259.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

conveniente en los productos, envases, envoltorios, y materiales de publicidad y propaganda.

Acompaño: a) Comprobante del pago hecho al Estado; b) Declaración jurada; y c) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 18 de diciembre de 1959.

Cecilia Echevers,
Céd. Nº PE-106-259.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de denominación comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Laura Tulia Paredes de Du Bois de Montulé, mujer, panameña, mayor de edad, casada, profesora, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número 4 AV-15-43, solicito a usted respetuosamente el registro de la denominación comercial

SIMPA

para amparar un establecimiento comercial que operará en esta ciudad próximamente.

Acompaño el comprobante de pago de los derechos.

Panamá, 31 de octubre de 1959.

Laura Tulia Paredes de Du Bois de Montulé.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Cecilia Echevers, mujer, mayor de edad, panameña, oficinista, de esta vecindad, portadora de la cédula Nº PE-106-259, con oficina en la Ave. Cuba Nº 36-36 de esta ciudad, solicito el registro en Panamá, de una marca de fábrica, que consiste en la palabra

BUTISERPINE

sin distingo de tipos, tamaños o combinaciones de letras o colores. Esta marca amparará productos farmacéuticos en general, y se usará en el comercio nacional e internacional, que serán preparados para ello en Laboratorios legalmente regentados. La marca se aplicará en toda forma

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Cecilia Echevers, mujer, mayor de edad, panameña, oficinista, de esta vecindad, portadora de la cédula Nº PE-106-259, con oficina en la Ave. Cuba Nº 36-36 de esta ciudad, solicito el registro en Panamá, de una marca de fábrica, que consiste en la palabra

TYLENOL

sin distingo de tipos, tamaños o combinaciones de letras o colores. Esta marca amparará productos farmacéuticos en general, y se usará en el comercio nacional e internacional, que serán preparados para ello en Laboratorios legalmente regentados. La marca se aplicará en toda forma conveniente en los productos, envases, envoltorios, y materiales de publicidad y propaganda.

Acompaño: a) Comprobante del pago hecho al Estado; b) Declaración jurada; y c) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 18 de diciembre de 1959.

Cecilia Echevers,
Céd. Nº PE-106-259.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Vick Chemical Company, sociedad anónima organizada conforme las leyes del Estado de Delaware, E.E.

U.U., con domicilio en 1424 Dupont Highway, Condado de New Castle, Estado de Delaware, E.E. U.U. de América, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica consistente en la palabra

THEREX

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones para el tratamiento de resfríos y descongestionantes. La marca no ha sido usada en el comercio del país de origen y oportunamente lo será en el comercio internacional y en Panamá.

Se acompaña: 1) Poder; 2) Certificado de la solicitud de registro presentado en la República de Nicaragua; 3) Recibo de pago de los impuestos; 4) Declaración Jurada; 5) Seis etiquetas. Panamá, 7 de noviembre de 1959.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti.

Eloy Benedetti,
Céd. 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Apollinaris Brunnen, A. G., una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Federal Alemana y con domicilio en Bad Neuenahr, Apollinarisbrunnestrasse Nº 2-2, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica consistente en la palabra

PRESTA

escrita en cualquier tipo de letra y color.

La marca se emplea para amparar y distinguir la fabricación y venta de jugos de frutas, bebidas de frutas libres de alcohol, limonadas, aguas minerales y sales minerales. La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el 27 de octubre de 1959, en el comercio internacional desde el 11 de septiembre de 1959 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de Registro en el país de origen; 2) Poder; 3) Declaración Jurada; 4) Recibo de pago de los impuestos; 5) Seis etiquetas.

Panamá, 10 de diciembre de 1959.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti.

Rodrigo Arosemena,
Céd. 8-11-937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Como apoderados de la Compañía Panameña de Aceites, S. A., sociedad organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con domicilio en Panamá, solicitamos el registro de la marca de fabricación nacional, que consiste en la denominación

SANO

sin distingo de tipos, tamaños, colores o estilos de letras. La marca se usará para amparar y distinguir *margarina, manteca y aceites comestibles*, productos todos manufacturados por la sociedad que representamos. La marca será aplicada a los productos por medio de etiquetas, impresas o adheridas a los envases o envolturas, en cualquier forma usual en el comercio. La marca será usada próximamente en el comercio.

Acompañamos con esta petición: a) Comprobante de pago hecho al Estado; b) Declaración jurada; c) Seis (6) etiquetas de la marca. Nuestro poder se encuentra en la marca "AVA" Nº 3563.

Panamá, 20 de octubre de 1959.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. Nº 8 AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Como apoderados de la Compañía Panameña de Aceites, S. A., sociedad organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con domicilio en Panamá, solicitamos el registro de la marca de fabricación nacional, que consiste en la denominación

PANAMA

sin distingo de tipos, tamaños, colores o estilos de letras. La marca se usará para amparar y distinguir *margarina, manteca y aceites comestibles*, así como también *jabones, detergentes*,

polvos de limpiar y similares, productos todos manufacturados por la sociedad que representamos. La marca será aplicada a los productos por medio de etiquetas, impresas o adheridas a los envases o envolturas, en cualquier forma usual en el comercio. La marca será usada próximamente en el comercio.

Acompañamos con esta petición: a) Comprobante de pago hecho al Estado; b) Declaración jurada; c) Seis (6) etiquetas de la marca. Nuestro poder se encuentra en la marca "AVA" Nº 3563.

Panamá, 21 de octubre de 1959.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. Nº 8 AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Panameña de Aceites, S. A., una sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados solicita el registro de una Marca de Fábrica que consiste en las palabras distintivas

EL PANADERO

en cualquier tipo de letras, colores o diseños.

Esta marca se usará próximamente para amparar o distinguir en el comercio, *margarinas, manteca y aceites comestibles*, así como también jabones, detergentes, polvos, de limpiar y similares, todos productos de fabricación nacional.

La marca será aplicada a los productos por medio de etiquetas, impresas o adheridas a los envases o envolturas y en cualquier otra forma usual y conveniente a la venta del producto. Acompañamos a esta solicitud: a) Comprobante de pago del impuesto al Estado; b) Declaración jurada de propiedad; c) Seis (6) etiquetas de la marca. Nuestro poder consta en la marca Nº 3563 "AVA".

Panamá, 14 de enero de 1960.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. Nº 8 AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima Rigaud, organizada de conformidad con las leyes de Francia, con domicilio en Nº 51 rue Francois Ier, Paris, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva

UN AIR EMBAUME

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio toda clase de productos de perfumería, de belleza, jabonería, afeites, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello y dentífricos (Clase 3).

Dicha marca ha sido usada en el comercio de Francia y en la República de Panamá. Se aplica a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas, y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del certificado Nº 434.541 (21.066) de 23 de octubre de 1953, de Francia; b) Declaración jurada; c) Comprobante de pago de los derechos y d) Poder.

Panamá, 13 de noviembre de 1959.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. Nº 8 AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Frank W. Horner Limited, organizada según las leyes del Dominio del Canadá, domiciliada en Town of Mount Royal, Provincia de Quebec, Canadá, por mí representada, solicita el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que consiste en la palabra distintiva

PARENZYMOL

en cualquier tipo, color y tamaño de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio un preparado farmacéutico. Ha sido usada en el Canadá desde mayo 31 de 1954 y será usada próximamente en el comercio de la República de Panamá. Se aplica o fija en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado de registro en el Canadá, Nº 192 folio N. S. 48814 de 31 de mayo de 1954, autenticada y traducida;

b) Declaración jurada; c) Poder; d) Etiquetas de la marca; y e) Comprobante de pago de los derechos.

Panamá, 21 de diciembre de 1959.

Vicente Meneses T.
Céd. 8-13-208.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merritt Taft Kennedy, Jr., ciudadano norteamericano, domiciliado en 15, Lowell Road, Port Washington, Long Island, New York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de 20 años a partir de la fecha de la expedición de la Patente, el ejercicio y la explotación de un invento consistente en mejoras a mecanismos para limpiar tanques.

El peticionario ha hecho solicitudes análogas en Australia, Estados Unidos de América, Noruega, Suiza, Dinamarca, Bélgica, Francia, Italia y otros países. Presentamos los siguientes documentos: a) Comprobante del pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) el Poder que nos ha sido otorgado; y d) diseño de la invención.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Panamá, 23 de junio de 1959.

Tapia & Linares,

Julio E. Linares.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Juan José del Castillo Behr, norteamericano, domiciliado actualmente en Panamá, República

de Panamá, y Rafael Carlos del Castillo Behr, norteamericano, domiciliado en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado, solicitan el registro de un invento que consiste en "Mejoras en el procedimiento para producción de harina de maíz precocida, para la elaboración de arepas, bollos y otros alimentos", por el término de diez (10) años a partir del 26 de junio de 1959.

Se acompaña: a) Copia autenticada del certificado de Patente de Invención Nº 9016 de 26 de junio de 1959, por diez años, de la República de Colombia; b) memoria descriptiva en duplicado; c) Comprobante de pago de los derechos. El poder se encuentra en la solicitud de Patente de Invención de esta misma fecha basada en la Patente de Colombia Nº 6850 de 26 de enero de 1956, para la "Producción de harina de maíz pre-cocida para la elaboración de arepas".

Panamá, 16 de noviembre de 1959.

Eduardo Alfaro,
Cédula 47-21060.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Juan José del Castillo Behr, norteamericano, residente en la actualidad en Panamá, República de Panamá, y Rafael Carlos del Castillo Behr, norteamericano, domiciliado en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado, solicitan el registro de un invento que consiste en "Producción de harina de maíz pre-cocida para la elaboración de arepas", por el término de siete (7) años a partir del 26 de enero de 1959.

Se acompaña: a) Copia autenticada del certificado de Patente de Invención Nº 6850 de 26 de enero de 1956, por diez años, de la República de Colombia; b) Memoria descriptiva en duplicado; c) Poder; d) Comprobante de pago de los derechos.

Panamá, 16 de noviembre de 1959.

Eduardo Alfaro,
Cédula 47-21060.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Humberto Sócrates Ramos, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Josefa Dora Barrera de Ramos, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy diez y seis de mayo de mil novecientos sesenta; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez.

L. 1738

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 34

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Juan Batista H. ha solicitado a esta Dirección, la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Ollas Arriba, Distrito de Capira, de una extensión superficial de sesenta y cuatro hectáreas con nueve mil quinientos metros cuadrados (64 Hect. 9.500 m².) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos nacionales y quebrada Las Ollas;
Sur: camino de Ollas Arriba y terrenos nacionales;
Este: terrenos nacionales y Pablo Batista;
Oeste: terrenos nacionales y quebrada Las Ollas.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira por el término de treinta días hábiles, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta.

LUIS M. ADAMES P.

La Oficial de Tierras,

Dolys Romero de Medina.

L. 1742

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Cocle, Encargado de Tierras Baldías, al público,

HACE SABER:

El Lic. Julio Lombardo Ayala, abogado Defensor de Oficio, en ejercicio del poder que le ha otorgado Paulo José Pascual, varón, mayor de edad, panameño, natural y vecino de El Potrero, Distrito de Penonomé, agricultor, sin tierras por ningún título, solicita a este Despacho, se le adjudique título de propiedad, en gracia, un globo de terreno nacional, de los adjudicables, ubicado en el lugar de El Potrero, jurisdicción del Distrito de Penonomé, Provincia de Cocle, denominado "Bajo de Pifa", comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Quebrada El Potrero; Sur, Predios libres y Esteban Andrión; Este, Paso hacia el camino de La Negrita y predios de Esteban Andrión; y Oeste, Parte de La Quebrada El Potrero; Camino Real El Potrero-Sonadora y predios libres, con una superficie de seis hectáreas con dos mil cuadrados (6 Hect. 2.000 m².).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación haga va-

ler sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta días hábiles, en este Despacho y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia del mismo, se remite a la "Gaceta Oficial", para su publicación por tres veces consecutivas, de acuerdo con lo que ordena el Artículo 165 del Código Fiscal.

Fijado el día nueve de abril de mil novecientos sesenta a la una de la tarde.

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 24

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Juan B. Batista C., varón, mayor de edad, abogado en ejercicio de esta localidad, panameño, en memorial de fecha 11 de abril de 1960, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para sus mandantes señores Guadalupe Atencio, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, Bartolo Atencio, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, con cédula de identidad personal número 6-12-234 solo a nombre y representación de sus menores hijos Rube, Benjamín Augusto y Abraham Atencio de 5, 3 y 2 años respectivamente, se les adjudique el título de propiedad en gracia sobre el globo de terreno denominado "Perro Macho" ubicado en el Distrito de Ocu de una capacidad superficial de diez hectáreas con mil doscientos sesenta y cinco metros cuadrados (10 Hect. 1275 m².) dentro de los siguientes linderos:

Norte: Guadalupe Atencio (peticionario) y Marcelo Reyes; Sur: Tereso Castro y Heriberto Polo; Este: Marcelo Reyes; y Oeste: Marcos Jaén.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Ocu, por el término de ley y una copia se envía al Director de la "Gaceta Oficial" para que ordene su publicación por tres veces consecutivas según lo dispone el Artículo 165 del Código Fiscal.

Chitré, 20 de abril de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

RODOLFO SOLÍS U.

El Inspector de Tierras y Bosques Ad-hoc,

Francisco Valdés R.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 25

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Juan Canto, Enrique Canto y Rafael Canto, varones, mayores de edad, casado el primero y solteros los dos últimos, pero todos tres jefes de familia, panameños, vecinos del Corregimiento de Guarumal, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, y agricultores pobres, han solicitado para ellos y para los menores hijos de Juan Canto la adjudicación en gracia y en forma definitiva, el globo de terreno denominado "El Diamante", ubicado en Guarumal, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, de una superficie de setenta y una hectáreas con mil metros cuadrados (71 Hect. con 1000 m².) y con los siguientes linderos:

Norte: Terreno de Etanislao Cuevas;

Sur: Llano de La Albina, manglares y terrenos nacionales;

Este: Camino de Las Perdices a Petaquero; y

Oeste: Camino del lugar de Poerí a Puerto La Albina y parte del Llano de La Albina.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta

días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para ser publicada por tres veces en dicho órgano de publicidad oficial; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 11 de enero de 1958.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 160

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor Alfredo E. Calviño, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, abogado, casado, y con cédula de identidad personal número 9-AV-25-777, en su carácter de apoderado legal del señor Gregorio González y sus menores hijos, ha solicitado de esta Administración para sus poderdantes, la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "Pericla de Juan Ignacio", ubicado en el Distrito de San Francisco, de una superficie de treinta y seis hectáreas con tres mil cien metros cuadrados (36 Hect. 3100 m2) y con los siguientes linderos:

Norte, Quebrada, Río Santamaría y Alejandro Palma; Sur, Camino de Los Hatillos a Pan Azúcar y terrenos nacionales;

Este, Alejandro Palma y terrenos nacionales; y Oeste, Terrenos nacionales y Trina Rodríguez.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de San Francisco por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 29 de abril de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Veraguas,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 170

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el Licdo. Marcelino Jaén, como apoderado especial de Celerino Guerra Hidalgo y de los señores hijos de éste, Agustín y Celerino E. Guerra Mojica, ha solicitado para dichos menores la adjudicación en título en gracia de un globo de terreno denominado La Loma del Barrero, ubicado en el Distrito de Santiago, en el caserio de La Colorada, de una superficie de siete hectáreas con 8476 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, y Oeste, Vicente Coutté; Sur, Genarino Guerra; y Este, Pablo Alvarado.

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes se fija este edicto en la Secretaría de esta Administración y en el Despacho de la Alcaldía de Santiago, por el término de treinta días hábiles, y copia del mismo se remitirá a la "Gaceta Oficial" para su publicación por tres veces consecutivas, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud, ocurra a hacer valer sus derechos oportunamente.

Santiago, 29 de abril de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Veraguas,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Gustavo González Alemán, varón mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal número 47-81765, panameño, y sin domicilio conocido en la actualidad, acusado por el delito de "Estafa", para que concurra a este Juzgado, en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial" a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria de primera instancia, "de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 13, de 20 de enero de mil novecientos cincuenta y nueve", cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez y ocho de abril de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por las razones expuestas, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Gustavo González Alemán, varón, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal número 47-81765, panameño y con domicilio desconocido en la actualidad, a cumplir la pena de tres años de reclusión y a pagar multa de doscientos balboas, y a Bienvenido González P., quien formaba parte de la Directiva de la empresa "El Águila Imperial", sin otro dato de identificación conocido a la pena de un año de reclusión y a pagar la multa de cien balboas (B/. 100.00), pena que cumplirá en el establecimiento penal que señale el Órgano Ejecutivo.

Las multas se pagarán de acuerdo con las formalidades permitidas en el artículo 278 de la Ley 61 de 1946.

Los procesados tienen derecho a que se les rebaje de la pena impuesta el tiempo que hayan estado detenidos preventivamente por esta causa.

Se ordena consultar este pronunciamiento al Segundo Tribunal de Justicia.

Procedese a notificar al reo rebelde Gustavo González Alemán, esta sentencia, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2549 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 76, 360 del Código Penal, artículos 2152, 2153, 2156, 2218, 2219, 2231 y 2340 del Código Judicial, 75 de la Ley 52 de 1919 y 278 de la Ley 61 de 1946.

Copiese, notifíquese y consúltese.—(Fdos.) Abelardo A. Herrera.—Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

Se advierte al encartado Gustavo González Alemán, que de no comparecer ante este Despacho, dentro del término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra quedando así notificado de la citada sentencia condenatoria, motivo de este emplazamiento que se hace por segunda vez.

Recuérdese a las autoridades del Orden Judicial y Político de la República, para que procedan a efectuar la captura del encartado González Alemán, como a los ciudadanos particulares que le conozcan indiquen su paradero para que pueda ser apresado.

Por tanto, para notificar al procesado Gustavo González Alemán, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy nueve de abril de mil novecientos sesenta a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al señor Director General de la "Gaceta Oficial", para que se sirva ordenar su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano de Publicidad a su muy digno cargo.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

La suscrita, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a los adultos Arnulfo Rubio Adams, Librado Martínez, Juan Antonio Muñoz, Gilberto Arce y Julio César Cámara, de generales conocidas, para que en el término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezcan al Tribunal a notificarse de la Resolución por la cual se sobreesa provisionalmente la cual dice así: "Tribunal Tutelar de Menores.—Panamá, treinta de marzo de mil novecientos sesenta.

Vistos: Procedente del Fiscal Primero del Circuito de David, ingresó a este Despacho, para su calificación legal las sumarias contra los adultos Gilberto Rubio Adames, Librado Martínez, Juan Antonio Muñoz, Gilberto Arce y Julio César Cabrera, por estar implicados en el hurto cometido en perjuicio de los almacenes Romero al igual que los menores Felipe Troya, Adolfo Araúz y Antonio Onofre Beytia.

"Por las razones expuestas, la Juez del Tribunal Tutelar de Menores, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, sobresee provisionalmente a favor de Arnulfo Rubio Adames, Librado Martínez, Juan Antonio Muñoz, Gilberto Arce y Julio César Cabrera, de generales conocidas en estas sumarias y en cuanto a los menores Felipe Troya, Adolfo Araúz y Antonio Onofre Beytia, se procede de conformidad con lo dispuesto en la Ley 24 de 1951, concediéndole libertad definitiva.

Como se observa que se ha constituido fianza de excarcelación en el Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, se ordena su cancelación y devolución de la misma, para lo cual se le enviará nota de lo resuelto para los fines legales y consiguientes.

Derecho: Artículo 2137, ordinal 2º del Código Judicial y Ley 24 de 1951.

Cumplase, comuníquese y archívese.—(Fdos.) La Juez, Clara González de Behringer.—El Secretario, Mariano Calviño.

Diez (10) días después de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", se considerará hecha legalmente la notificación de la Resolución antes transcrita, para todos los efectos.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta de marzo de mil novecientos sesenta y se ordena su publicación por cinco días consecutivos en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

CLARA GONZALEZ BEHRINGER.

El Secretario,

Mariano Calviño.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, emplaza a Corsino Sobenis, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra por hurto en daño de Julián Troya, y a estar a derecho en el juicio. El referido auto en su parte resolutive, dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí—Auto Nº 487—David, doce (12) de febrero de mil novecientos sesenta (1960).

Vistos:

A mérito de estas consideraciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Corsino Sobenis, varón, panameño, de 21 años de edad, natural de Boca del Monte, Distrito de San Lorenzo, hijo de Manuel Sobenis y Florida Serrud, por el delito contra la propiedad, o sea por hurto, e infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y decreta su detención preventiva.

El día 26 del corriente mes, a las diez de la mañana, comenzará la vista oral, disponen las partes de cinco días para aducir pruebas y al procesado se le excita para que provea a su defensa.

Derecho: Art. 2091, 2136 y 2147 del Código Judicial. Cópiese, notifíquese y el sobreseimiento consúltese.—(Fdos.) Ernesto Rovira, Juez Segundo del Circuito.—C. Morrison, Secretario.

Se le advierte al mencionado Corsino Sobenis que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de fomal emplazamiento al procesado Corsino Sobenis, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy quince (15) de marzo de mil novecientos sesenta (1960).

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Santiago, por este medio cita y emplaza a Joaquín González Jr., de generales y paradero desconocidos, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto, concurra al Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír en el juicio criminal que se le sigue por delito de lesiones en perjuicio de Federico Cedeño, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal.—Santiago, diez y siete de marzo de mil novecientos sesenta.

"Vistos: El día 11 de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, Federico Cedeño, varón, de veintinueve años de edad, soltero, ayudante de constructor, natural de Pedasi, Provincia de Los Santos, no consta el número de cédula se ratificó ante el señor Personero Municipal del Distrito, de denuncia presentado en la Alcaldía Municipal, por lesiones que le fueron inferidas por Joaquín González Jr., hijo de Joaquín González, orfebre de esta ciudad.

"En atención, a las anteriores consideraciones, el que firma, Juez Municipal del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, cita y emplaza a Joaquín González, orfebre de esta plaza con taller en calle 3ª Nº 100, para que se presente dentro del término de diez (10) días a estar en derecho en el juicio que se le sigue por lesiones en perjuicio de Federico Cedeño.

"Cópese y notifíquese.—(Fdos.) El Juez, Municipal, José María Vergara.—La Secretaria, Angelina A. de Sclopis".

Se le advierte al procesado Joaquín González Jr., que si no comparece dentro del término señalado, se le declarará en rebeldía y su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y se seguirá esta causa sin su intervención con los mismos términos y formalidades establecidas para el juicio oral como reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del referido González Jr., so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del C. J.

Para que sirva de fomal notificación, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidos de marzo de mil novecientos sesenta a las tres de la tarde.

Se ordena enviar copia debidamente autenticada del mismo, al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Municipal,

JOSE MARIA VERGARA.

La Secretaria,

Angelina A. de Sclopis.

(Primera publicación)